ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8402

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

15 DE MARZO DE 2023

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8517

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo

Titular

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 22,057 del Volumen CLXXV de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **JOSE DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ,** inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **AURORA HERNANDEZ JIMENEZ,** quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veintidós de julio de dos mil diecisiete.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 18,162 del Volumen LXXXII de Protocolo Abierto, de fecha tres de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, en ese entonces Notario Público Adscrito de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, las señoras **CLAUDIA ARIAS HIDALGO, ELIZABETH HIDALGO HERNANDEZ, GLORIA LUZ HIDALGO HERNANDEZ y CONCEPCION DEL CARMEN HIDALGO HERNANDEZ** también conocida como **CONCEPCION HIDALGO HDEZ.,** y/o **CONCEPCION HIDALGO HERNANDEZ** fueron designadas como Únicas y Universales Herederas, quienes en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptaron la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios; y el señor **JOSE DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ** aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 09 de Febrero de 2023.

JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO No. 12
CENTRO, TABASCO

No.- 8520

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. CARLOS YAIR ROSAS SUÁREZ.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **744/2021,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, ACUMULADO AL EXPEDIENTE NUMERO 822/2009** PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ CARMONA EN CONTRA DE JORGE OCTAVIO ROSAS GÓMEZ, CON FECHAS **SIETE DE FEBRERO Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES Y DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que mediante auto de fecha nueve de enero del presente año, específicamente en el punto tercero párrafo segundo, se ordenó emplazar a juicio a **Carlos Yair Rosas Suárez;** lo que es inexacto pues este es actor dentro del juicio de Pensión Alimenticia **822/2009** acumulado al expediente en que se actúa **744/2021**; en consecuencia, se ordena regularizar dicho punto en términos de los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

"...TERCERO. De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano **Carlos Yair Rosas Suárez**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación del acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco); **debiendo insertarse los autos de fechas diecisiete de julio de dos mil diecinueve, nueve de enero y el presente proveído ambos del presente año..."**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÙMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **Silvia Méndez Torres**, abogado patrono del demandado con su escrito y anexos de cuenta con el cual contesta la vista ordenada en el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, con el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento al punto primero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en consecuencia, gírese el oficio ordenado en sus términos.

TERCERO. De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano **Carlos Yair Rosas Suárez**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al antes citado que tiene un término de CUARENTA

DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno y los autos de fechas veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, veintidós y veintisiete de abril del dos mil veintidós, cuatro, doce y veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, seis y ocho de junio del dos mil veintidós.**

CUARTO. De igual forma la abogada patrono del demandado **SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**, la retención de la pensión alimenticia provisional, decretada a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez,** por lo que se desprende que del informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que **Carlos Yair Rosas Suárez se advierte que** no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado de institución educativa alguna.

Por otra parte, y en cuanto a la medida cautelar consistente en la retención provisional del 15% (quince por ciento), que como pago de pensión alimenticia le fue decretado a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez**, del salario base y prestaciones que percibe el deudor alimentario, ya que su hijo no se encuentra estudiando, por lo tanto no requiere ni necesita el 15% (quince por ciento), que le fue decretado como pensión alimenticia, en esa virtud y para efectos de determinar lo conducente, es indispensable tomar en cuenta que el sistema jurídico mexicano faculta a los jueces para decidir sobre la suspensión de algún acto con base en un análisis ponderado sobre la apariencia del buen derecho y el interés social; y, ésta norma constituye un mandato de optimización de un fin perseguido constitucionalmente, con el propósito de dar eficacia a la suspensión de ciertos actos, como instrumento de preservación de derechos humanos sin que con ello se lastime el interés social, usando el Juez su discrecionalidad, teniendo que adoptar la decisión que se considere más óptima a la luz de las circunstancias de cada caso concreto para la toma de la decisión sobre la suspensión de un acto; lo anterior con fundamento en los artículos 1ro., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Por ello también se ha considerado la apariencia del buen derecho y que no se vulnere ningún interés social, sino que se atienda a las circunstancias concretas del derecho de la demanda sobre la retención que reclama, justificándose plenamente la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad de las partes en conflicto. Esto tiene sustento en el principio de seguridad jurídica plasmada en la constitución federal, cuya finalidad es proporcionar al gobernado los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, por medio de las acciones, recursos y medidas provisionales que las leyes respectivas establezcan.

En apoyo a lo anterior se cita la jurisprudencia por reiteración emitida por la Primera Sala, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 56/2015 (10a.), Página: 1594, con el rubro: **SUSPENSIÓN. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE VINCULE AL PAGO DE ALIMENTOS, NO EXCLUYE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO.**[1]

---

[1] El artículo 129 de la Ley de Amparo prevé hipótesis en las que se considera que la concesión de la suspensión sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; sin embargo, esas hipótesis sólo son enunciativas, pues el juzgador tiene libertad de ponderar en qué otros supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público. Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la apariencia del buen derecho, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse y no se encuentra en las hipótesis a que alude el artículo indicado, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la apariencia del buen derecho que le puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión. Lo anterior es así, porque esa obligación, derivada del artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca maximizar la efectividad de la medida suspensional en el juicio de amparo, pero sin dejar de lado el interés social. En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la apariencia del buen derecho consiste en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al quejoso, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social. Ahora bien, cuando el acto reclamado se vincula al pago de alimentos, el juzgador está obligado a analizar el caso en concreto con la finalidad de determinar si el acto reclamado: i) por sí solo, actualiza la hipótesis a que alude la fracción IX del artículo 129 citado; y, ii) actualiza alguna otra de las

Por tanto, se toman en cuenta las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte a foja mil doce (1012), se encuentra agregado el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que **Carlos Yair Rosas Suárez** no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]".

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y

2. La necesidad de dictar la providencia.

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello y en el caso específico, tenemos que el demandado **Jorge Octavio Rosas Gómez**, acredita el derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene del análisis de los hechos en que funda la medida que solicita, pues se advierte tutelado el interés del derecho que ejercita, ya que resulta ser parte (demandado) en el expediente relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **Guadalupe Suárez Carmona** en contra de **Jorge Octavio Rosas Gómez.**

Respecto al segundo elemento consistente en *la necesidad de dictar la providencia*, esta la acredita, el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que **Carlos Yair Rosas Suárez** no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, luego entonces el citado acreedor puede allegarse sus necesidades alimentarias, contando con ingresos propios para su subsistencia, ello sin prejuzgar el resultado de la sentencia definitiva que en su momento se llegue a dictar.

Por tanto, resulta, procedente y necesario decretar la medida cautelar consistente en la **RETENCION** de la pensión alimenticia provisional; para salvaguardar los principios de la buena fe, lealtad, probidad, así como para mantener la imparcialidad e igualdad procesal aunque se invirtieran los papeles de los litigantes; así como de igual forma sostener la situación de hecho existente hasta que se resuelva en definitiva el presente caso, conforme a los artículos 4°, 5° y 184 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco, en relación a los artículos 1° y 4° constitucional; porque la misma es sinónimo de una "suspensión", no así de una cancelación que tiene que ver directamente con los artículos 195 y 197 del mismo cuerpo de leyes, pues el término de retención significa interrumpir el curso normal de algo o impedir que se mueva o salga un producto, mientras que cancelación significa la anulación de un compromiso; y por consiguiente, resulte innecesario fijar fianza alguna pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes porque la retención de la pensión alimenticia provisional se basa en la titularidad de los derechos de las partes, que a resultas de la sentencia definitiva se ordenará su entrega de conformidad con el artículo 183 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Ello en virtud de, que el demandado acredita la necesidad que tiene para peticionar la retención del porcentaje, aunado a que de autos se advierte de igual forma, que **Carlos Yair Rosas Suárez** no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, de la Institución Educativa alguna, sin que ello signifique que la suscrita Juzgadora se encuentre prejuzgando el fondo del presente asunto, sino solo toma como indicios lo antes detallado, a fin de evitar un acto de injusticia y que con ello se ocasionen perjuicios y daños patrimoniales de imposible reparación.

---

hipótesis a que alude el citado numeral. Si la respuesta es positiva, no cabe realizar la ponderación establecida en la fracción X del artículo constitucional referido, pues deberá negarse la suspensión del acto reclamado; pero si la respuesta es negativa, entonces el juzgador está obligado a realizar la ponderación de referencia para determinar si la ejecución del acto puede causar un perjuicio de difícil reparación al quejoso, al permitir el cobro de una pensión excesiva que no encuentra justificación con las necesidades de los acreedores alimentarios y la suspensión no los priva de recibir lo necesario para su subsistencia; o si por el contrario, con la suspensión de éste se seguirá un perjuicio al interés social que debe prevalecer sobre el aparente derecho del quejoso, porque de ejecutarse el acto reclamado se impedirá que los acreedores, en virtud de sus circunstancias particulares, reciban lo necesario para subsistir....".

CUARTO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar la **RETENCION** del **15% (QUINCE POR CIENTO)**, del **45% (cuarenta y cinco por ciento),** que se le viene descontando al deudor alimentario **Jorge Octavio Rosas Gómez**, el cual fue decretado provisionalmente en el punto TERCERO del auto de diez de agosto de dos mil nueve, en el expediente 822/2009, a favor de **Guadalupe Suárez Carmona,** del salario base y demás prestaciones que devenga el demandado con número de ficha 201284 como empleado de la **EMPRESA PEMEX, EXPLORACIÒN Y PRODUCCIÒN,** debiendo hacer entrega únicamente a la ciudadana **Guadalupe Suárez Carmona** únicamente el 15% (QUINCE POR CIENTO), ello hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele el otro 15% (QUINCE POR CIENTO), que le fuera decretado de manera provisional a favor de **Guadalupe Suárez Carmona**, como pago de pensión alimenticia.

Así mismo debe informar en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, el tramite que le dé al oficio a recibir.

Debiéndose remitir la solicitud del informe a través del correo electrónico institucional juzgadosextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx, dirigido al correo electrónico institucional agustin.navarro@pemex.com, y adjúntese como archivo al correo el oficio de solicitud de informe el cual contenga firma electrónica de esta Juzgadora certificada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco. Concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba la solicitud en mención, de contestación a lo peticionado, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de $4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 x 50 = 4,811, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación De igual forma, dada la naturaleza del envío electrónico del oficio en mención, se le precisa que cuenta con el plazo de tres días hábiles para abrir el documento digital, contados a partir del día siguiente al del envío. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del requerimiento ordenado se tendrá por realizada al cuarto día, siendo a partir de ese día que comenzará a contar el plazo concedido en el párrafo anterior. Por otra parte, se le hace saber a la citada empresa que para efectos de establecer un canal de comunicación se reitera el correo institucional de este juzgado: juzgadosextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx y el número oficial del juzgado 9935922780 extensión 4741, solicitándole que una vez que reciba el oficio digital, acuse de recibido al correo proporcionado, a efectos de que esta autoridad se encuentre en aptitud de computar el plazo concedido para cumplir el requerimiento ordenado. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden, se instruye a la Secretaria Judicial de Acuerdos adscrita a este Juzgado, que una vez que se encuentre debidamente integrado el oficio digital, lo remita a través del correo institucional de la multicitada empresa, debiendo dejar constancia en autos de su envío, señalando los datos de identificación, así como la fecha y hora de su envío.

QUINTO. Se tiene por recibido el oficio número 2801264100/4692/2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado **José Pablo Broca Camas**, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual da contestación al oficio 7173, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÙMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al demandado JORGE OCTAVIO ROSAS GOMEZ, con su escrito de cuenta mediante y anexo consistente; un traslado, con el cual da contestación dentro del término de ley, según cómputo secretarial que antecede, a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos del escrito de cuenta y opone como excepciones las que detalla en su escrito de contestación, las que se admiten y por no ser de las consideradas como previas, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se reservan de ser estudiadas en sentencia definitiva.

TERCERO. Señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 112 de la colonia Primero de Mayo, entre las calles Edmundo Zetina y 16 de Septiembre de esta Ciudad; y autoriza para tales efectos a los profesionistas indicados en el escrito de cuenta, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JUAN MANUEL MARTINEZ TELLAECHE, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Ahora, en razón a la revisión a las actas de nacimiento a nombre de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ y JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ,** que obran a foja setenta y tres y setenta y cuatro de autos, se desprende que los antes citados en la actualidad cuentan con la edad de veinte y veinticinco años, siendo así, y para no vulnerar sus garantías de legalidad y audiencia prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, conforme a lo que se establece en el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado, se les declara la mayoría de edad y se releva a GUADALUPE SUAREZ CARMONA, de la representación que venía ejerciendo respecto de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ y JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ,** en razón de que estos disponen libremente de su persona, así como de sus bienes, para comparecer por su propio derecho, por lo que requiérase a los antes citados, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda y ofrezcan pruebas de su parte, **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del término antes concedido se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo se les tendrá como tal la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

De igual forma se ordena requerir a la actora **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, para que en el término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, bajo protesta de decir verdad manifieste el domicilio donde pueden ser notificados los ciudadanos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ y JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ,** apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una **multa *de veinte días*** de salario con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Haciéndole saber a la ciudadana **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, que deberá abstenerse de realizar cualquier intervención relacionada en este procedimiento como representante de sus hijos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ y JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ,** por ser estos mayores de edad como se dijo anteriormente, por lo que las subsiguientes actuaciones se realizarán directamente con ellos, quienes promoverán por su propio derecho de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el demandado dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LICENCIADA **YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ORALIA CASTRO SALAZAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 8521

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **28/2023,** relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por **Francisco Ortiz Ruíz;** con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Francisco Ortiz Ruiz, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, un plano original firmado por el Arq. Joel Méndez Chablé, una notificación catastral, una manifstacion única catastral, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de once de noviembre de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y (2 traslado);* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio **rustico, denominado** San Nicolas ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los articulos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la via y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los articulos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialia 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual girese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaria Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el articulo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante Ramón López De Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del

articulo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de ***tres días hábiles*** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los articulos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Ramón López De Llergo Álvarez con domicilio ubicado en Avenida las Palmas interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Francisco Ortiz Ruiz, a fin que, en un plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los articulos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los articulos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico, denominado** San Nicolas ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el articulo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del articulo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en calle Constitución número 32, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, así mismo autoriza a los licenciados Saul Cordova Cordova, Rubi del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Victor Manuel Pérez Hernández, Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chablé Vázquez; así también al pasante Sergio Isai Vera Galicia, designando a los citados profesionistas, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los articulos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el articulo 6 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

"2023, año de Francisco Villa, El revolucionario del pueblo"

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (09) nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

No.- 8542

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **598/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**, EN OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *plano original, copia simple de credencial para votar, copia certificada de acta de nacimiento número 00130, copia certificada de la carta poder de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, oficios signado por la M.D. Dora María Benitez Antonio, Registrador Púbico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y sus anexos escrito dirigido al Registrados Público de la Propiedad y de Comercio de H. Cárdenas, oficio DF/SC/337/2019, signado por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, factura A24896, escrito dirigido al Subdirector de Catastro Municipal, escrituras públicas números 837, 3196 y 4340, y cinco traslados,* con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto del *predio rústico ubicado en la Ranchería Guiral y González primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de* ***03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas,)*** *localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:* ***al NORTE; en*** *200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ;* ***al SUR:*** *en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales;* ***al ESTE*** *en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 48.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y* ***al OESTE:*** *en dos medidas (74.64) setenta y cuatros metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado**, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, **lo anterior es con la**

finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaria adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **NELSÓN MÉNDEZ MORALES, MANUEL GONZÁLEZ, HIGINIO SÁNCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la ranchería Guiral y González Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, por lo que hace a zona federal del arroyo Guiral, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, a al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Guiral y González Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas),** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE; en** 200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ; **al SUR:** en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales; **al ESTE** en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 48.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y **al OESTE:** en dos medidas (74.64) setenta y cuatros metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales; **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ***MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES, ISMAEL SÁNCHEZ MORALES Y HERMINIO***

MORALES TORRES, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad,* autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada**.**

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado ***Manuel Zurita Rueda***, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. Como lo solicita el promovente previo cotejo con los originales guárdense en la caja de seguridad los documentos de los que hace mención en su escrito de demanda.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

No.- 8544

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00579/2019,** RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **AGUSTIN GARCÍA MENDOZA,** APODERADO LEGAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO Y CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO".

34

SECRETARIAL. En treinta de abril del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito y anexos suscrito por los Licenciados **AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ,** en representación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, recibido el veintiséis del presente mes y año, para acordar lo que en derecho proceda.---------- Conste.----------

AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos Licenciados **AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ,** en representación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a **AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros.**
2. Original del oficio DFM/SUBCM/480/2017 y copia del oficio DFM/SUBCM/481/2017 del veintiséisde octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de siete de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por el Registrador

Publico de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.

4. Original del plano del predio ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
5. Cédula de identificación del centro de trabajo, ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
6. Y seis traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la ranchería Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:: **AL NOROESTE,** cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros con calle Panteón municipal, **AL SUROESTE**: tres medidas 49.80 con callejón de acceso al panteón, 4.40 con carretera principal y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria); al ESTE:** 100.57 metros con Arroyo Otatal y **AL NOROESTE OESTE:** 75.20 metros con panteón municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903; 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **NATO PERALTA MORALES, ENRIQUE ALVAREZ GARCÍA, PABLO MONTERO HERNÁNDEZ y LUCIA MONTERO HERNÁNDEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del

35

término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la ranchería Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:: **AL NOROESTE,** cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros **con calle Panteón** municipal, **AL SUROESTE**: tres medidas 49.80 con **callejón de acceso al panteón**, 4.40 con **carretera principal** y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**; **al ESTE:** 100.57 metros con **Arroyo Otatal** y **AL NOROESTE OESTE:** 75.20 metros con **panteón municipal**; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria),** quien puede ser notificado en la ranchería Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sea notificado; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por

perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Se tiene al promovente solicitando la devolución de la copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a **AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros,** para que previo cotejo con la copia simple que presenta le sea devuelta; en consecuencia, se señala que podrá pasar cualquier día y hora hábil dentro del horario de labores de ocho a tres de la tarde para el trámite de devolución de la copia certificada antes mencionada, por lo tanto, la misma se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado.-

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco, designando como su representante común al Licenciado WALTER ORLANDO SOLORZANO DIAZ, autorizando para oírlas en su nombre y representación y para toda clase de documentos a las CC. SHERY AMANDA ZEBADUA ASENCIO Y/O GLADYS CASTILLO MÉNDEZ Y/O ULISES MONTERO FELIX; en consecuencia, dígasele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ,** JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO,** CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Se publicó en fecha de su encabezamiento. En 30 de abril del 2018, se radicó el expediente número **246/2018** y se turno el expediente a la actuaria judicial para su notificación.----------Conste. Oca*

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO CIVIL DE CIUDAD PEMEX DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente **246/2018**, **relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ, en calidad de apoderados legales de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, remitido por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. En consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto 109, aprobado en Sesión Pública del 19 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el 7 de agosto de 2019, en el que se suprimen los diecinueve Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, a partir del 10 de octubre de 2019, y que los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados de Paz que se supriman, serán transferidos y declinados a los Juzgados Penal, Mixtos, Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial al que le corresponda, de acuerdo a su competencia por materia, según el caso, esta autoridad **se avoca** al conocimiento de la causa, por lo tanto, fórmese expediente bajo el consecutivo **579/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Visto que los ciudadanos **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ,** tienen su domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la jurisdicción de Macuspana Tabasco, y tomando en cuenta el punto que antecede, esta autoridad ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen por **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO,** lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

SEXTO. Finalmente, se tiene por presentada a la maestra ROSALINDA VALENCIA PEREZ, Titular de la Unidad Jurídica, de la Dirección Local en Tabasco, Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Agua, personalidad que la acredita con la copia fotostática certificada del nombramiento número B00 07-1019, expedido por GLORIA PEDROZO GONZALEZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, personalidad que se le tiene por reconocida, así también exhibe copia certificada del memorándum B00.27.04-419/2019, suscrito por el ingeniero LUIS ANTONIO CABRERA, Encargado de la Subgerencia Técnica y del plano topográfico, la cual se encuentra legitimada procesalmente para comparecer en el presente juicio, con los cuales viene a oponerse al presente juicio, en base a las manifestaciones hechas valer; en consecuencia de lo anterior, requiérase a la opositora, para que dentro del término de tres días, contados al siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba una copia simple y sus anexos de su escrito de oposición, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio que señala la opositora ROSALINDA VALENCIA PEREZ, para oír citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Procesal Civil en vigor, se le señala para tales efectos la lista que se fija en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio del domicilio que señale con posterioridad, y autoriza para tales efectos a las ciudadana MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ y FATIMA LANDERO TORRES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

No.- 8546

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace saber que en el expediente civil número **00650/2022,** relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - - - - - - - -

Visto lo de cuenta se acuerda: - - - - - - - - - -

nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - - - - - - - - - - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:- - - - - - - - - - - - - -

DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO,** a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.- - - - - - -

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- - - - - -

advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de *$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)*, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).** la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario ($96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.- - - - - - - - - - - -

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *JUAN CÓRDOVA LANDERO, AL NORTE 220:00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *MARÍA LANDERO CÓRDOVA, al **ESTE** 250.00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.- - - - - -

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL **SUR**; 260.00 metros con CARRETERA AL POBLADO GUATACALCA;

AL **OESTE**; 210.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del

presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. - - - - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - - -

se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.- - - -

No.- 8547

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **731/2022,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ,** CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"…..**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS**

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. *Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

Primero. Se tiene por presentado a **Everardo Barahoa Velázquez,** parte actora del presente juicio con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Señalando que el nuevo domicilio de los colindantes Norte y Este son los siguientes:

- **camino al ejido Gustavo Díaz Ordaz, el ubicado en H. Ayuntamiento ubicado Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco, frente al parque central de este Municipio.**
- **Carretera a Huimanguillo, Tabasco, SCT Secretaria de comunicaciones y Transporte, con domicilio en cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 de Villahermosa, Tabasco.**

Por lo tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Everardo Barahona Velázquez,** promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Eneida Villanueva Ramos y Everardo Barahona Velázquez,** de fecha 31 de julio del año 2000.

(01) Plano original.

(04) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Ad Perpetuam:** respecto al siguiente predio:

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de* ***2,926.50,*** *con las siguientes medidas y colindancias:* ***al Norte:*** *en* ***84.37*** *metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Orzad;* ***al Oeste:*** *en* ***134.19*** *metros con Violeta Serracino Cano;* ***al Este****: en* ***73.97*** *metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y* ***al Sureste****: en* ***11.70*** *metros con Yolanda Bello Vera.*

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ***Violeta Serracino Cano, Yolanda Bello Vera, H, Ayuntamiento de este Municipio y SCT Secretaria de Comunicaciones y Transporte,*** las primera y segunda en sus domicilios ubicados *en las Ranchería alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en el domicilio ubicado en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia centro de este Muncipio; SCT Secretaría de Comunicaciones y Transporte con domicilio cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 Villahermosa, Tabasco*; asi como al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los* siguientes*:*

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de constante de una superficie total de* ***2,926.50,*** *con las siguientes medidas y colindancias:* ***al Norte:*** *en* ***84.37*** *metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Orzad;* ***al Oeste:*** *en* ***134.19*** *metros con Violeta Serracino Cano;* ***al Este****: en* ***73.97*** *metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y* ***al Sureste****: en* ***11.70*** *metros con Yolanda Bello Vera*; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional),** misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = $1,924.40,** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Séptimo. Tomando en cuenta que el domicilio del colindante Este SCT, Secretaria de Comunicaciones y Transporte y el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena girar atento exhorto a los Juez Civiles en turno del municipio de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, notifique a Juicio al colindante antes mencionada y la radicación del presente juicio al Segundo de los mencionados en los términos solicitados en el presente auto; ***facultando a los Jueces exhortados para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dichos exhortos.***

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para que le dén el trámite correspondiente, concediéndole un término de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido de los exhortos antes citados.

Se concede a las autoridades exhortadas un plazo de **treinta días hábiles** siguiente a aquel en que radiquen los exhortos de que se trata para diligenciarlos.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre.

Noveno. En cuanto al domicilio procesal y autorizado que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Décimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Luz del Alba Bello Vera, Luis Enrique Barahona Bello y Joel Hernández Méndez,** se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las

personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.
b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o***

---

[1]REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia,** que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, **LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD** DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO LA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

No.- 8566

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **303/2022,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION,** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **VICENTA RAMIREZ DIAZ,** EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO.**

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **VICENTA RAMIREZ DIAZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO,** por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. Lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la Ciudadana VICENTA RAMIREZ DIAZ, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias original (1) convenio, (1) un plano, (3) copias de fotografías(1) juego de copias certificadas; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de: MARTIN PEREZ TADEO**,** de quien bajo protesta de decir vedad, refiere que ignora su domicilio, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos a),y b), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. Visto que bajo protesta de decir verdad la promovente VICENTA RAMIREZ DIAZ manifiesta que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca, asimismo, que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por consiguiente, se procede a requerir informes a las siguientes dependencias:

1. **Comisión Federal de Electricidad (CFE),** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Instituto Nacional Electoral (INE),** con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social**. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México (TELMEX),** con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
5. **Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano,** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
7. **Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
8. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
9. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
10. **Contraloría del Estado de Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
11. **Secretaria de Economía, Delegación Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para los efectos de que informen si en su base de datos aparece el domicilio del ciudadano MARTIN PEREZ TADEO, para lo cual se le concede un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en

multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de $1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización *(El valor diario de la referida unidad actualmente es de $96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año)*, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 8567

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **302/2022,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION,** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MISAEL GARCIA CRUZ,** EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO.**

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **MISAEL GARCIA CRUZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO,** por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MISAEL GARCIA CRUZ, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1)

un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de **MARTIN PEREZ TADEO,** de quien bajo protesta de decir vedad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por el actor MISAEL GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1.Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

4. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

10. Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

11. Secretaria de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le

Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de $1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización *(El valor diario de la referida unidad actualmente es de $96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año)*, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este

Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;

2) Practicar el estornudo de etiqueta;

3) No tocarse la cara con las manos sucias;

4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 8568

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **304/2022,** RELATIVO AL JUICIO**ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION,** PROMOVIDO POR ELISEO LARA ZETINA, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO.**

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **ELISEO LARA ZETINA,** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO,** por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós...

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ELISEO LARA ZETINA,** por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancia de no Radicación, (1) convenio de Reconocimiento de contrato de compraventa, (1) un plano a nombre de ELIESEO LARA ZETINA, (4) cuatro copias de fotografías, (1) juego de copias certificadas, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de **MARTIN PEREZ TADEO,** de quien bajo protesta de decir vedad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por el actor **ELISEO LARA ZETINA,** bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO;** para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

4. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

10. Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

11. Secretaria de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que **INFORMEN** el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de $1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización *(El valor diario de la referida unidad actualmente es de $96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año)*, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 8569

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **301/2022,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION,** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LUDIVINA GARCIA CRUZ,** EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO.**

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **LUDIVINA GARCIA CRUZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO,** por medio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO,** donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DEI NICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana LUDIVINA GARCIA CRUZ, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y

documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1) un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de **MARTIN PEREZ TADEO,** de quien bajo protesta de decir vedad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por la actora LUDIVIMA GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1.Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

4. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

10. Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

11. Secretaria de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de $1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización *(El valor diario de la referida unidad actualmente es de $96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año)*, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

No.- 8570

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 602/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCOS ENRIQUE SÁNCHEZ MIRANDA Y ROSA ISHELA ROSALES HERNÁNDEZ; en fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. *Por presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que, mediante auto del doce de enero de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a subasta pública en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, sin haberse pronunciado respecto a la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que señala el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y debido proceso que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a regularizar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del mismo ordenamiento legal invocado, dejándose sin efecto el punto SEGUNDO del auto de doce de enero de dos mil veintitrés y se acuerda en los siguientes términos:*

"…SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en ***TERCERA ALMONEDA*** *sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:*

Predio urbano, marcado como lote número 1, manzana 31, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento de Interés social denominado Estrellas de Buenavista Segunda Etapa, de la Ranchería Buenavista Primera Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 111.08 m2 y con superficie construida 113.76 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle León; al Sur 7.81 metros con lote 29; al Este 15.00 metros con lote 2, y al Oeste 15.02 metros con Avenida Osa Mayor; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 2799 del libro general de entradas a folios del 19299 al 19304 del libro del de duplicados volumen 130, predio 168302, folio 02.

Ahora bien y toda vez que según lo preceptúa la fracción V del artículo 577 del código de proceder en la materia, tratándose del procedimiento de remate la vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y

las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses, se deberán actualizar los valores, por lo que en tal circunstancia y al tratarse del remate en tercera almoneda y estando en el la hipótesis antes referida; el ejecutante exhibió el avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución.

En consecuencia la cantidad que arroja el avalúo actualizado que exhibió el ejecutante siendo esta la cantidad de $1´476,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de $147,600.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que da un valor equivalente de $1,328,400.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencial: Novena Época, Registro: 67078, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Junio de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 24/2009

Página: 241 ***REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPSOS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)…"***

SEGUNDO. *Quedan intocados los puntos PRIMERO, TERCERO y CUARTO del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.*

TERCERO. *De igual forma, se deja sin efecto el oficio que obra a foja 599 de autos, así como los avisos y edictos expedidos con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

Inserción del auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés

"…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a subasta pública en ***TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo*** *y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 436 del ordenamiento civil antes invocado, el siguiente bien inmueble:*

Predio urbano, marcado como lote número 1, manzana 31, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento de Interés social denominado Estrellas de

Buenavista Segunda Etapa, de la Ranchería Buenavista Primera Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 111.08 m2 y con superficie construida 113.76 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle León; al Sur 7.81 metros con lote 29; al Este 15.00 metros con lote 2, y al Oeste 15.02 metros con Avenida Osa Mayor; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 2799 del libro general de entradas a folios del 19299 al 19304 del libro del de duplicados volumen 130, predio 168302, folio 02; al cual se le asigna un valor comercial de $1´476,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar **por dos veces de siete en siete días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.*

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).[3]

---

[3] **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: ***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.*** [4]

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

[4] *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

No.- 8571

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

EXP. 693/2022

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **693/2022,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **JOSÉ ÁNGEL REYES DOMÍNGUEZ,** CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"…..**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS**

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. *Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

Primero. Se tiene por presentado a **José Ángel Reyes Domínguez,** promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Luis Vázquez Álvarez y José Ángel Reyes Domínguez,** de fecha 27 de diciembre de 2011.

(01) Plano catastral original.

(06) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio:** respecto al siguiente predio:

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de* ***4-46-60,*** *con las siguientes medidas y colindancias:* ***al Noroeste:*** *en* ***112.74*** *metros con Isabel Meza González;* ***al Sur:*** *en* ***99.30*** *con Gabriel Pérez Aguilar;* ***al Noreste****: en* ***525.30*** *metros con José Javier Morales Jiménez; y* ***al Sureste****: en* ***464.05*** *metros con Gabriel Pérez Aguilar.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ***Isabel Meza González, Gabriel Pérez Aguilar, José Javier Morales Jiménez y Gabriel Pérez Aguilar,*** en sus domicilios ubicados *en las inmediaciones de los predios ubicados en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco*; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si los *predios rústicos ubicados en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los* siguientes*:*

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de* ***4-46-60,*** *con las siguientes medidas y colindancias:* ***al Noroeste:*** *en* ***112.74*** *metros con Isabel Meza González;* ***al Sur:*** *en* ***99.30*** *con Gabriel Pérez Aguilar;* ***al Noreste****: en* ***525.30*** *metros con José Javier Morales Jiménez; y* ***al Sureste****: en* ***464.05*** *metros con Gabriel Pérez Aguilar*; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional),** misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = $1,924.40,** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda **avisos de este Juzgado,** para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada, autorizando para tales efectos a los licenciados **José del Carmen Cruz Méndez y Samuel Robles Morales.**

Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado **José del Carmen Cruz Méndez,**con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando

[1]REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Noveno. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, **LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD** DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

No.- 8572

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **708/2022,** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam,** promovido por **Elodio Hernández Avalos,** con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

***PRIMERO**. ELODIO HERNÁNDEZ AVALOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio innominado, un original contrato privado de compra-venta de fecha 12 de diciembre del 2022, un original certificado de persona alguna de fecha 3 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2,082.38 m², (DOS MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS),** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NOROESTE; en** 57.40 metros, con JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES; **al NORESTE:** en 40.00 metros, con ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, **al SUROESTE** en 40.50 metros, con CARRETERA EJIDO GUSTAVO DÍAS ORDAZ, y **al SURESTE:** en 47.38 METROS con ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.*

***TERCERO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.*

***CUARTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.*

QUINTO. *Notifíquese a los colindantes JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES y ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.*

SEXTO. *En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos LILY LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ Y RUBICEL LÓPEZ VELÁSQUEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.*

SÉPTIMO: *Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.*

OCTAVO. *Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala* ***cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado,*** *para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales .*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. *La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las* ***LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO****, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.*

DECIMO. *En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE*.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***ROSELIA CORREA GARCIA****, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE…".*

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.** - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

Rbr*.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8517	NOTARÍA PÚBLICA NO. 12. AVISO NOTARIAL EXTINTA: AURORA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO……..	2
No.- 8520	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 744/2021……	3
No.- 8521	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 28/2023……	8
No.- 8542	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2019…….	11
No.- 8544	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 579/2019……	14
No.- 8546	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00650/2022……..	22
No.- 8547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2022…….	28
No.- 8566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 303/2022……	32
No.- 8567	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 302/2022…….	37
No.- 8568	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 304/2022……	42
No.- 8569	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 301/2022…….	46
No.- 8570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 602/2011…….	51
No.- 8571	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 693/2022……	55
No.- 8572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 708/2022……	62
	INDICE…….	64

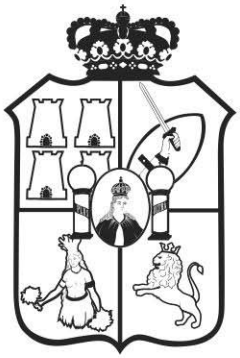

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bqfjD+NVxzilEVUNYFh2s7g/QakTaaWCLTvxmEb269UXsYTgAKerMiBUjeW8p7Cf/4TnjkPi4+8XeCxEFrTEw3F8gbF0bsfm0wehOmJCjq/LLNwUzGIAkTgAD2A2l2Fgt/WrD0H0OJ+YUgq0nLDscwHOqLbEu4fUMt3Zw+g7nuRt3iG8aKIEwobrHNE29iexMS0xMpncVxdTUlMPrgzqX6wOk5P928avJv945TIjIS39DQ03rIHRXtxKcaXQQjv7kIlJFUYI5AEYdAvi01NoOxkDjwcp9X9BlhUQoJyJrEDocmMKTM+ozMdTv++wFARQ3jBb8Q8+pMg8mdX2shFm9w==